

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTERIO
DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES PARA LA COORDINACIÓN Y
DESARROLLO DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA COMERCIAL**

Entre los representados,

El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, legalmente representado por el Mgs. Pablo Campana Sáenz, en su calidad de Ministro y máxima autoridad, parte a la cual en lo sucesivo, y para efectos de este Convenio se le denominará "MCEI", y por otra parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, legalmente representado por la Econ. Silvana Vallejo Páez, en su calidad de Directora General, entidad a la que en adelante se denominará "SERCOP", han decidido libre y voluntariamente firmar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Art. 288.- *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

Art. 304.- *"La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial"*

- 1.2. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.
- 1.3. Los números 13 y 15 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establecen que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
(...)
15. Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública”.
- 1.4. El número 4 del artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece que además de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del SERCOP:
(...)
1. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes.
- 1.5. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 25, de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento al Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, determina que el MCEI, además de las atribuciones establecidas en ley, tiene entre otras, las siguientes facultades:
2. “Proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país; de acuerdo con las directrices que para el efecto emitan el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y las demás instancias competentes;
3. Ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior; y,

4. *Promover y coordinar los procesos de integración económicos, con énfasis en la región latinoamericana.*
- 1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 6 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP.
- 1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 mayo de 2017 se nombró al Mgs. Pablo José Campan Sáenz como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el MCEI y el SERCOP, con el fin de canalizar y coordinar actividades, que incluyen el intercambio de información para el análisis y desarrollo de estudios relacionados con la contratación pública, en el marco de la política comercial del país, cuyos resultados deben ser compartidos entre las partes, en torno a las atribuciones y competencias de cada cartera de Estado.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.:

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de su naturaleza, las partes se obligan a:

3.1 Obligaciones del MCEI:

- 3.1.1 Coordinar las actividades necesarias con el SERCOP para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3.1.2. Solicitar de manera oportuna la información o requerimientos al SERCOP, en donde se deberá establecer el tipo y número de variables requeridas, a fin de cumplir con los compromisos del MCEI establecidos en el Convenio de Cooperación Técnica con el SERCOP.
- 3.1.3 Actuar de manera conjunta con el SERCOP, para el correcto manejo, procesamiento e interpretación de la información solicitada.
- 3.1.4 Informar de manera inmediata al SERCOP en caso de identificar un mal uso de la información proporcionada para ejecutar oportunamente las acciones correctivas correspondientes.

- 3.1.5 Designar de manera oficial el área técnica del MCEI que actuará como administradora del Convenio, para recibir y administrar la información remitida por el SERCOP.
- 3.1.6 Adoptar mecanismos seguros para intercambio de información en cumplimiento del objeto del Convenio, que deberán ser comunicados al SERCOP.
- 3.1.7. Coordinar con el SERCOP, y otras instituciones relacionadas con las compras públicas cuando corresponda, reuniones técnicas y mesas de trabajo para conocer el desarrollo y resultados de los análisis de contratación pública en el marco de la política comercial y foros de negociación internacional.
- 3.1.8 Entregar el detalle y resultados generados por el MCEI sobre los datos de contratación pública al SERCOP.
- 3.1.9 Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto de este Convenio.
- 3.2. Obligaciones del SERCOP:**
- 3.2.1 Proporcionar al MCEI la información solicitada, que será suministrada a través de los medios y mecanismos que se establezcan para el efecto.
- 3.2.2 Con base en el cumplimiento del objeto del Convenio, el SERCOP remitirá al MCEI la información necesaria relacionada con la contratación pública, conforme a los tipos y variables requeridas.
- 3.2.3 Designar de manera oficial el área técnica del SERCOP que actuará como administradora del Convenio, para entregar y administrar la información requerida por el MCEI, además de proveer el adecuado análisis y elaboración de la información, conforme a lo solicitado y acordado.
- 3.2.4 Solicitar y adoptar mecanismos seguros para intercambio de información y los resultados parciales y totales de los estudios realizados en cumplimiento del objeto del Convenio.
- 3.2.5 Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

- 4.1. El MCEI nombrará un área técnica que actuará como administradora, dentro del esquema previsto en el presente Convenio, debiendo, para el efecto, notificar al SERCOP mediante comunicación escrita, el nombre del área y del funcionario que

- dirija la misma, quien actuará como responsable directo de la administración del Convenio.
- 4.2. El SERCOP nombrará un área técnica que actuará como administradora, dentro del esquema previsto en el presente Convenio, debiendo para el efecto notificar al MCEI mediante comunicación escrita, el nombre del área y del funcionario que dirija la misma quien actuará como responsable directo de la administración del Convenio.
 - 4.3. Las partes acuerdan que el plazo de designación de las áreas técnicas que administrarán el presente instrumento es de 48 horas a la firma del mismo.
 - 4.4. Los cambios en la designación deberán notificarse con al menos 48 horas de antelación entre las partes de manera formal
 - 4.5. Los delegados de las autoridades de cada institución, se encargarán de coordinar la correcta ejecución del presente Convenio, manteniendo una permanente comunicación entre las partes, deberán presentar informes por escrito, semestralmente a las autoridades correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se contará a partir de su suscripción y su plazo de vigencia será de (2) dos años.

Las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar el plazo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

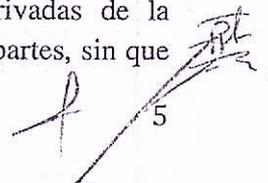
En cualquier momento, las partes de común acuerdo, podrán modificar y/o ampliar el alcance del contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Las modificaciones se realizarán por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS:

El financiamiento de las actividades futuras, si fuese necesario, derivadas de la ejecución del presente Convenio, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, sin que


5

la suscripción del presente Convenio implique compromiso u obligación de carácter presupuestario.

CLÁUSULA NOVENA.- USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a establecer un mecanismo adecuado y ágil de comunicación, para asegurar el correcto entendimiento, enfoque y conceptualización de los datos e información remitida por SERCOP a MCEI, así como para garantizar el correcto uso y trazabilidad de la información por parte de los administradores de este instrumento

El MCEI se compromete a realizar una reunión presencial, en la que exponga los productos finales obtenidos con la información remitida por SERCOP. En caso de que el MCEI elabore sus análisis con el soporte de otras instituciones, deberá gestionar las autorizaciones que fueren del caso para divulgar los productos finales del análisis.

De igual forma, SERCOP realizará una reunión presencial en la que expondrá los productos finales obtenidos con la información remitida por el MCEI y, en caso de que los análisis hayan sido realizados con el soporte de otras instituciones, gestionará las autorizaciones del caso para divulgar los productos finales.

En caso de que la información solicitada por MCEI se sujete al principio de confidencialidad, ésta sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de ambas partes. De considerarse pertinente y según el caso, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieran mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

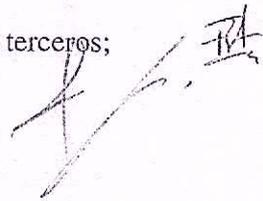
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:

El presente instrumento no genera vínculo laboral ni contractual alguno entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto;



- c. Incumplimiento del objeto o de los compromisos asumidos por las partes; declarado por la otra;
- d. Incumplimiento de las disposiciones previstas en la Cláusula Novena - Uso de la Información;
- e. Extinción de una o ambas partes;
- f. Por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que vuelvan imposible la ejecución del Convenio, debidamente justificado y fundamentado por la parte que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho.

De cumplirse uno o más de los supuestos antes descritos en los literales a-b-c-d-e-f, las partes deberán notificar su decisión de dar por terminado el Convenio con al menos (30) treinta días de anticipación, luego de lo cual, es obligación de las partes suscribir un acta en la que se detallen los avances en la ejecución del Convenio y los motivos para darlo por terminado.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado con base en la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

- 13.1. Por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio o de sus delegados, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 13.2. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada institución serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose en todo caso, a mediación, administrada por un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el cual aplicará la normativa ecuatoriana y las normas del Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento:

- 14.1. Los documentos que acrediten la designación como representantes o máximas autoridades de las instituciones que suscriben el presente Convenio
- 14.2. Los de designación de sus administradores.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes direcciones:

Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Dirección: Av. de los Shyris y Holanda, Edificio Shyris Center

Teléfono: 02 23935460

Ciudad-país: Quito – Ecuador

Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP:

Dirección: Av. De los Shyris 38-28 y El Telégrafo, Edificio SERCOP

Teléfono: 02 2268 685 / 02 2440 050

Ciudad-País: Quito-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes aceptan en su totalidad, libre, voluntariamente y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

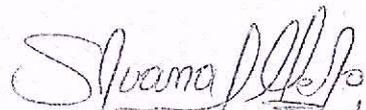
Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito a los veinte días (20) del mes de febrero de 2018.



Mgs. Pablo Campana Sáenz

Ministro

MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES



Econ. Silyana Vallejo Páez

Directora General

SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA